



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JEREZ
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO

Que a pesar de que, en el municipio de Jerez, se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

TÍTULO I GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable en el municipio de Jerez, Jutiapa.



Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Jerez, que en adelante se denominará la Municipalidad, es propietaria de la red y las instalaciones de los sistemas de agua potable en el municipio de Jerez, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administraras, cuidarlas y darles el mantenimiento adecuado. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios, la recaudación derivada del servicio y preservar el medio ambiente, se establece:

- a) No se concederá cuales quiera de los derechos consignados en este Reglamento a título gratuito.
- b) Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal (Locales comerciales, oficinas, entre otras). Los arrendatarios pagarán las mismas tasas por consumo que se establecen en el reglamento, separadamente de la Renta. La Municipalidad efectuará las instalaciones correspondientes para su efectivo control.
- c) Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente y no se permitirá que un mismo medidor y/o llave de paso controle el consumo a más de un inmueble, aun cuando sean del mismo propietario.
- d) Todo inmueble que conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado (drenaje sanitario) o en su efecto disponer de las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales, en adelante la OSPM, (u otra entidad dependiendo de la estructura de la Municipalidad) de la Municipalidad de Jerez, que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa:

- 1) **Encargado del Departamento de Agua.** Quien, bajo la coordinación del Alcalde Municipal, será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. El Alcalde Municipal decidirá en última instancia si se otorgan o no los servicios, basándose en los dictámenes técnicos que para el efecto se emitan.
- 2) **Encargado de Padrón o Registro.** Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos.
- 3) **Fontanería.** El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Alcalde Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los



cargos arriba descritos, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.

Artículo 4. Cantidad de agua por servicio. La Municipalidad (cuando haya medidores) concederá servicios de agua de hasta 30 metros cúbicos de agua al mes, por inmueble. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

a) Conexión domiciliar externa de agua: La tubería que parte de la red de distribución municipal y llega hasta el medidor y/o llave de paso (en donde exista) del inmueble del usuario.

b) Conexión domiciliar externa de alcantarillado sanitario: La tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candela.

c) Conexión domiciliar interna de agua: La tubería (incluido el medidor y/o llave de paso y su caja de protección donde existiere) y accesorios que se internan en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.

d) Tasa administrativa: Es el pago que corresponde a la obtención del derecho de recibir el servicio de abastecimiento municipal de agua potable para una casa o inmueble y se denomina "Derecho de suscripción". Comúnmente se le conoce como paja de agua potable.

e) Tasa por conexión del servicio: Es el pago que debe realizar la persona natural o jurídica que adquiere el servicio, por el valor de instalación de la caja de protección, la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.

f) Tipo por servicio o canon de agua: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo (cuando haya medidores) de agua potable, teniendo derecho a consumir hasta 30 metros cúbicos de agua potable al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado. Las categorías de usuarios son:

Doméstica: Cuando el agua potable se utiliza para usos del hogar y el inmueble para vivienda.

Comercial: Cuando el agua potable se utiliza para consumo humano y el inmueble para fines comerciales pequeños.

Pública: Cuando el agua potable se utiliza para consumo de las entidades del sector público.

Industrial: Cuando el agua potable se utiliza como insumo de procesos industriales o instalaciones destinadas a esos fines.

Especial: Cuando el agua potable se utiliza para abastecer gasolineras, negocios dedicados a lavar vehículos (car wash), hoteles u otros considerados como especiales.

g) Suspensión del servicio: Es la sanción que se aplica automáticamente a los usuarios que incumplen el pago de tres (3) meses consecutivos.

h) Tasa por reconexión: Corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las



causas que motivaron la suspensión del servicio.

MUNICIPALIDAD DE JEREZ

TÍTULO II DEL SERVICIO Y LAS TASAS CAPÍTULO I OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de abastecimiento de agua potable, deberá solicitarlo por escrito. Es prohibido que dos inmuebles sean abastecidos por una misma conexión, por lo que el interesado deberá presentar una solicitud por cada inmueble que posea.

Se concederán hasta dos (2) servicios de treinta metros cúbicos de agua (cuando haya medidores) al mes, la autorización de una mayor cantidad será evaluada por la Concejo Municipal, pudiendo solicitar la asesoría del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
- b) Fotocopia de documento personal de identificación -DPI-.
- c) Solvencia Municipal.
- d) Constancia de la calidad de la instalación y sus planos, emitida por la persona que haya dirigido su instalación.

Artículo 7. Inspección y autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la Municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación. Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al Alcalde Municipal, quien con las constancias de pago a la vista, procederá a autorizar o no la conexión y la instalación del medidor y/o llave de paso de agua potable, así como la conexión al sistema de alcantarillado municipal.

La conexión al sistema de agua potable debe hacerse en forma simultánea con la conexión al sistema de alcantarillado municipal, salvo que ya se cuente con el servicio de alcantarillado.

Artículo 8. Medidores o contadores y/o llave de Paso. Los usuarios considerados dentro de las categorías especial e industrial están obligados a instalar su medidor y/o llave de paso, según el dictamen correspondiente, antes de contar con la autorización del servicio.

Artículo 9. Servicio temporal. Se considerarán servicios temporales aquellos que otorga la Municipalidad en un lugar específicamente determinado y por un plazo definido. Para solicitar un servicio temporal, bastará con presentar la solicitud y efectuar el pago correspondiente para la actividad y el plazo solicitado, que deberá establecer la OSPM (u otra entidad dependiendo de la estructura de cada Municipalidad).

Artículo 10. Proyectos urbanísticos. La Municipalidad, a través de la OSPM (u otra entidad dependiendo de la estructura de la Municipalidad), hará



los estudios técnicos y de disponibilidad correspondientes, debiendo trasladarlos al Alcalde Municipal para que éste tome la decisión final de prestar o no el servicio, según los resultados de los dictámenes de los estudios técnicos antes mencionados y en base a las leyes y reglamento aplicables.

Artículo 11. Reparaciones. La Municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de abastecimiento de agua potable, es decir, hasta el medidor y/o llave de paso de cada casa; del medidor y/o llave de paso para adentro las reparaciones corresponden al propietario del inmueble y cualquier problema o desperfecto que sufra serán su responsabilidad. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la Municipalidad. La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua potable.

CAPÍTULO II TASAS POR SERVICIO

Artículo 12. Tasas. Por la prestación del servicio de agua potable se pagarán los montos establecidos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 del Código Municipal, los ingresos provenientes de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable deberán destinarse principalmente para el mantenimiento, ampliación y mejora del servicio de agua potable y alcantarillado.

Tasa administrativa: De conformidad con los estudios técnicos, el Concejo Municipal, establece el monto de: **Quinientos quetzales exactos (Q. 500.00)** al contado (un solo pago), por la prestación del servicio de agua potable en todas las comunidades del municipio, el pago que corresponde por la suscripción o concesión de cada servicio de 30,000 litros (cuando haya medidores), equivalente a 30 metros cúbicos de agua potable al mes y se denomina Derecho de Suscripción.

Al cancelar el valor total de esta tasa, la Municipalidad otorgará al suscriptor, sin costo alguno un documento que acredite el derecho de concesión del servicio. Este documento solo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde está instalado el servicio, siempre que el propietario este solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad.

La persona que adquiere el servicio, por concepto de la conexión domiciliar externa, que comprende el valor e instalación de: Medidor y/o llave de paso, llaves de control, tubería y accesorios necesarios y caja de protección de la instalación.

Tasa por servicio o canon de agua potable: El pago mensual que debe hacer el usuario por el consumo de agua potable, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros de agua potable (cuando haya medidores) al mes por cada servicio suscrito y deberá pagarse, se consuma o no el caudal contratado serán los siguientes:



Conexión Doméstica: El valor en la Cabecera Municipal será de Q. 18.00 y en el resto de las comunidades del municipio será de Q. 30.00 mensuales.

Conexión Comercial: El valor en la Cabecera Municipal de Jerez, será de Q. 18.00 y en el resto de las comunidades del municipio será de Q. 30.00 mensuales.

Conexión Pública: El valor en la Cabecera Municipal de Jerez, será de Q. 18.00 y en el resto de las comunidades del municipio será de Q. 30.00 mensuales.

Conexión Industrial: El valor en la Cabecera Municipal de Jerez y en las demás comunidades del municipio será de Q. 300.00 mensuales.

Conexión Especial: El valor en la Cabecera Municipal de Jerez y en las demás comunidades del municipio será de Q. 100.00 mensuales.

Tasa por reconexión: Por cada orden de reconexión que apruebe el Alcalde Municipal, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio se pagara la cantidad de Q. 30.00. Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio correspondientes, se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y haga efectiva la tasa por reconexión.

Artículo 13. Actualización de tasas. El Concejo Municipal evaluará anualmente, en el mes de septiembre, si las tasas establecidas en el artículo anterior se ajustan a los costos de operación y mantenimiento del servicio de agua potable, para lo que tomará en cuenta los informes presentados por los responsables de la administración del servicio.

Artículo 14. Fecha de pago del servicio. Los usuarios del servicio deberán efectuar el pago dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

TÍTULO III PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO I PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Prohibiciones. Queda prohibido:

- Extender conexiones intradomiciliarias hacia inmuebles vecinos (casas apartamentos o negocios) aun cuando sean del mismo propietario.
- Utilizar el agua potable para riego agropecuario.
- Hacer conexiones directas a la línea de conducción de agua potable sin autorización municipal.
- Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o la línea de bombeo.
- Utilizar el agua potable para riego agrícola u otro uso que no sea estrictamente de salud.
- El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal, en función del juez podrá imponer y ordenar la suspensión de servicios y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal y leyes, reglamentos aplicables

Artículo 16. Conexión de bomba hidráulica. Se prohíbe conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución. Si por las características de uso del inmueble, es necesario instalar bomba hidráulica, ésta deberá



succionar el agua potable desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del inmueble.

Artículo 17. Sanciones. Las violaciones a lo establecido en el presente reglamento, el Código Municipal y las leyes aplicables se sancionarán con la suspensión temporal o definitiva del servicio de agua potable.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Solicitud de suspensión del servicio. Los usuarios del servicio de agua potable podrán solicitar la suspensión temporal del servicio, presentando solicitud por escrito, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de suspensión solicitada. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, se registrará la suspensión correspondiente y no se cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión. Sin embargo, para la reinstalación del servicio, deberá pagarse treinta quetzales exactos (Q. 30.00) de la tasa por reconexión. Los documentos que acrediten la concesión del servicio no pueden ser fraccionados y solo pueden ser negociados juntamente con el inmueble.

El Alcalde Municipal ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente y en los registros de los servicios de Gobiernos Locales, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas si estuviere atrasado.

Cuando una persona solicite la introducción de agua potable en lugares donde no existe red de distribución, antes de autorizar la concesión del servicio la Municipalidad podrá solicitar la asesoría del Instituto de Fomento Municipal (INFOM) para que las ampliaciones se hagan de acuerdo con los estudios técnicos elaborado por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Previo a autorizar trabajos que pueden ocasionar problemas, la Municipalidad estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Artículo 19. Para el buen funcionamiento del sistema y la presentación regular del servicio, se establecen las atribuciones para el personal encargado.

19.1 Tesorero Municipal: El Tesorero Municipal velará, juntamente con el Alcalde Municipal, por el correcto cumplimiento del reglamento, sus atribuciones, además de las indicadas en el Código Municipal, son las siguientes:

19.1.1 Extender recibo en los formularios autorizados por el pago de las Tasas separando los diferentes conceptos.

19.1.2 Registrar en cuentas específicas los ingresos y egresos del servicio de agua potable, en los formularios de caja.

19.1.3 Ejecutar correctamente los ingresos y egresos del servicio del agua potable y aplicar las Tasas de acuerdo al presente reglamento.

19.1.4 Efectuar la apertura y operación de tarjetas en cuenta corriente y registrarlos en el sistema de servicio de Gobiernos Locales, que registre la



deuda de cada usuario en concepto de Tasa administrativa y de conexión.

Estas tarjetas deberán archivarse en orden alfabético de apellido y deberá contener básicamente los siguientes datos:

- a) Nombre del Usuario.
- b) Dirección donde se instalará el servicio y su croquis respectivo.
- c) Número de servicios que suscribe.
- d) Valor de la Instalación. En las tarjetas de registro del consumo mensual del usuario.
- e) Número de servicio que posee.
- f) Dirección donde está instalado el servicio.
- g) Cuota mensual.
- h) Fecha de conexión del servicio.
- i) Número de registro del documento que acredita la conexión del servicio.

19.1.5 Llevar cualquier otro registro contable necesario, para controlar el Servicio al día en forma clara y ordenada.

19.1.6 Enviar notificaciones a los usuarios morosos con atraso de tres (3) meses consecutivos, especificando cantidad que adeuda y periodo.

19.2 Fontanero Municipal: El fontanero es responsable de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de agua potable y control escrito, puntual y veras de consumos, sus atribuciones son:

19.2.1 Efectuar las nuevas conexiones, cortes y reconexiones de los servicios que les sean ordenados por escrito, por el Alcalde Municipal.

19.2.2 Realizar la revisión periódicamente de las instalaciones desde el tanque de distribución hasta las conexiones domiciliarias externas, llevando un control por escrito de su funcionamiento.

19.2.3 Informar por escrito, al Alcalde Municipal de cualquier anomalía que detecte después de efectuada la revisión, con la finalidad de proceder de manera inmediata. A la resolución del problema; también informará sobre cualquier instalación que se realice sin cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.

19.2.4 Llevar Control del cloro residual en la red de distribución y en los tanques de distribución para su correcta dosificación.

19.2.5 Es el responsable del correcto funcionamiento del equipo de bombeo (motores, bomba, instrumentos y accesorios y del sistema de conducción (línea de bombeo), desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución.

19.2.6 Mantener en perfecto estado de funcionamiento el equipo de bombeo, (motores, bomba, instrumentos y accesorios) para que no interrumpa su operación.

19.2.7 Vigilar constantemente las instalaciones desde las fuentes de abastecimiento hasta la entrada a los tanques de distribución para comprobar su correcto funcionamiento debiendo informar inmediatamente al Alcalde Municipal cualquier problema que implique la suspensión del servicio.

19.2.8 Buscar y proponer soluciones a los problemas que se presenten en el ejercicio de sus atribuciones.

19.2.9 Desempeñar cualquier otra función que le sea encomendada y que se relacione con cargo.



19.2.10 Realizar una revisión periódica de las instalaciones internas de cada inmueble, con el consentimiento del propietario.

Artículo 20. Casos no contemplados en el presente Reglamento. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, para lo que podrán contar con la asesoría técnica de la Oficina de Servicios Públicos Municipales (u otra entidad dependiendo de la estructura de la Municipalidad).

Artículo 21. Derogación de disposiciones anteriores. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable publicados en el Diario Oficial con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 22. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 23. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, la misma es de observancia general. -----

Municipalidad de Jerez, Jutiapa
Administración del Servicio de Agua Potable
Llevando Agua de Calidad a toda la Población Jerezana

Aprobado en la Reunión ordinaria del Concejo Municipal, Según Acta No. 02-2022 Punto Décimo quinto, de fecha 13 de enero del año dos mil veintidós.

GUATEMALA - C.A.